



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante:	SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
Demandado:	MUNICIPIO DE ALVARADO- TOLIMA
Radicación:	No. 73001-33-33-007-2022-00056-00
Asunto:	Evaluación de vulneración sísmica.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el acuerdo al que llegaron las partes durante la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el pasado 15 de noviembre de 2022, dentro del presente medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS –ACCIÓN POPULAR- promovido por el señor SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA en contra del MUNICIPIO DE ALVARADO-TOLIMA.

S E N T E N C I A

I.- COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer y decidir el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 y en el numeral 10º del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011.

II.- ANTECEDENTES

DE LA DEMANDA:

El señor SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA promovió demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, en contra del MUNICIPIO DE ALVARADO- TOLIMA, buscando resguardar los derechos colectivos relacionados con la seguridad pública y la prevención de desastres previsibles

técnicamente, no por accidentalidad, sino por daño contingente, peligro o amenaza del artículo 4 de la Ley 472 de 1998. Para lo cual expone los siguientes:

2.1. HECHOS:

- 2.1.1. Que el municipio no ha realizado la actualización necesaria a las construcciones existentes cuyo uso se clasifique como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizada en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia en el municipio, debiendo evaluar su vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con los procedimientos del actual reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10.
- 2.1.2. Que los criterios y procedimientos que se deben seguir para evaluar la vulnerabilidad sísmica y adicional, modificar o remodelar el sistema estructural de las edificaciones existentes diseñadas y construidas con anterioridad al día 15 de julio de 2010, debe ser capaz de resistir temblores pequeños sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero con algún daño en elementos no estructurales y temblores fuertes sin colapso.
- 2.1.3. Que mediante escrito de fecha 12 de enero de 2022, se presentó la solicitud previa del artículo 144 del C.P.A. y de lo C.A. con el mismo objeto de la presente demanda ante el ente territorial, sin dar una respuesta acorde a lo pretendido y continuando a la fecha con la vulneración a los derechos e intereses colectivos.

Y, persigue las siguientes

2.2. DECLARACIONES Y CONDENAS:

- 2.2.1. Que se declare que el municipio de Alvarado- Tolima vulneró los derechos e intereses colectivos relacionados con las estructuras públicas existentes cuyo uso se clasifican en edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizadas en zona de amenaza sísmica alta e intermedia, construidas con anterioridad al día 15 julio de 2010, por el municipio o departamento, para el servicio público del municipio y uso mencionado, el cual no ha realizado la evaluación de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables, de acuerdo con los procedimientos de la ley 400 de 1997 *“el cual adopta las normas sobre construcciones sismo resistente”*, ley 388 de 1997 y reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10; vulnerando la entidad los derechos a la seguridad pública y a la prevención de desastres previsibles técnicamente, no por accidentalidad, sino por daño contingente, peligro o amenaza (art. 2º Ley 472 de 1998).
- 2.2.2. Que como consecuencia de lo anterior y con el fin de garantizar los derechos invocados como vulnerados, se ordene al municipio de Alvarado- Tolima a través de su representante legal, a

realizar la ejecución de la evaluación de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables mencionadas en el título A, capítulo A.2.5, numerales A.2.5.1.1. grupo IV “edificaciones indispensables” y A.2.5.1.2. grupo III “Edificaciones de atención a la comunidad” contenidas en el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10 y demás normas concordantes.

- 2.2.3.** Se ordene la adopción de medidas administrativas y operativas para la ejecución a corto plazo de estudios de vulnerabilidad sísmica en las edificaciones.
- 2.2.4.** Se ordene al accionado la adopción de medidas administrativas y operativas para la ejecución a corto plazo de intervenciones a las edificaciones, de conformidad con los estudios de vulnerabilidad sísmica, para llevar estas estructuras a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida.
- 2.2.5.** Se conforme un comité para la verificación del cumplimiento del fallo.
- 2.2.6.** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Que fundamenta en los siguientes

2.3. PRESUPUESTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

- Artículo 88 de la Constitución Política
- Ley 472 de 1998
- Ley 400 de 1997.
- Ley 388 de 1997.
- Reglamento Colombiano de construcción sismo resistente NSR-10.

El accionante pretende la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con las estructuras públicas existentes cuyo uso se clasifica en edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizadas en zona de amenaza sísmica alta e intermedia, construidas con anterioridad al día 15 julio de 2010, por el municipio o departamento, para el servicio público del municipio y uso mencionado, el cual no ha realizado la evaluación de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables en el municipio de ALVARADO (TOLIMA).

Conforme a la normatividad, le asiste al ente territorial el deber de realizar los estudios correspondientes sobre la evaluación de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, y una vez observada anomalía sobre dichas edificaciones, deberá mitigar dicha irregularidad en el menor tiempo posible, por cuanto de no ser así, se estaría siendo permisivo frente a un riesgo potencial.

III.- TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue presentada el día 07 de marzo de 2022¹ y se admitió mediante auto del 09 de marzo de 2022². Seguidamente, se procedió a la notificación de la Entidad accionada.

3.1. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

3.1.1. MUNICIPIO DE ALVARADO- TOLIMA.

Dentro del término conferido **guardó silencio**, según se aprecia en la constancia secretarial vista en el archivo denominado “017VencimientoTrasladoDiezDiasContestarDemandaPopularPasaDespacho” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital.

3.2. AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

A través de auto adiado 19 de agosto de 2022³ se citó a las partes y al Ministerio Público a la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, que se instaló el día 12 de octubre de 2022⁴, en la cual la Entidad demandada manifestó su voluntad de presentar formula de arreglo y en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2022⁵, se presentó la siguiente fórmula de arreglo:

“(…)

Descrito lo anterior, el municipio de Alvarado fundamenta su propuesta en adelantar lo estudios de sismo resistencia y posterior reforzamiento de las (sic) aquellas estructuras que se encuentran a su cargo en dos (02) etapas, la primera de ellas correspondiente a las estructuras que se encuentran en el área de la cabecera municipal o urbana y, posteriormente, a las estructuras que se encuentran en el área rural. El anterior planteamiento se realiza teniendo en cuenta que las edificaciones de mayor tamaño e importancia en el municipio se encuentran en el área anteriormente descrita y se priorizan teniendo en cuenta la descripción de edificaciones necesarias e indispensables contenida en la Ley 400 de 1997.

A su vez, el Municipio de Alvarado adelantará en el mes de noviembre el proyecto de acuerdo municipal para la fijación y aprobación del presupuesto en la vigencia 2023, para lo cual se dispone realizar la respectiva aprobación de recursos a través de:

<i>Programa:</i>	<i>Prevención y atención de desastres y emergencias</i>
------------------	---

¹ Archivo denominado “003ActaReparto” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital.

² Archivo denominado “006AutoAdmisorioDemanda” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital.

³ Archivo denominado “029AutoFijaFechaPactoCumplimiento” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” de expediente digital.

⁴ Archivo denominado “038AudienciaPactoCumplimiento” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital.

⁵ Archivo denominado “044ActaAudienciaPacto” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital.

Proyecto:	Apoyo para la gestión integral de emergencias y desastres en el municipio de Alvarado departamento del Tolima.
Código BPIM:	2020730260020

El plazo de ejecución presupuesto por parte del Municipio para la realización de los estudios de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad acorde con el reglamento de construcción sismo resistente NSR-10 es de un término de 24 meses y la ejecución de la evaluación de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad del municipio, en un término adicional de 24 meses, para un total de 48 meses detallados así:

Etapas No. 1. Área urbana del Municipio de Alvarado- Tolima.

FASE	TERMINO
1. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SISMICA.	
Apropiación presupuestal para la vigencia 2023	2 meses (noviembre 2022- diciembre 2022)
Contratación de consultoría para la realización de análisis y/o diagnóstico de edificaciones existentes en área urbana del Municipio de Alvarado.	2 meses (marzo de 2023)
Ejecución del análisis y/o diagnóstico de edificaciones existentes en área urbana del Municipio de Alvarado.	2 meses (abril 2023-mayo de 2023)
Contratación de consultoría para la realización de evaluación de edificaciones existentes en área urbana del Municipio de Alvarado.	3 meses (mayo de 2023- julio de 2023)
Ejecución de la evaluación de edificaciones existentes en área urbana del Municipio de Alvarado.	4 meses (agosto de 2023- noviembre de 2023)
2. ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES COMO RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SISMICA.	
Apropiación presupuestal para la vigencia 2024	2 meses (noviembre de 2023- diciembre de 2023)
Contratación de adecuaciones en edificaciones existentes en área urbana del municipio de Alvarado.	3 meses (abril de 2024- junio de 2024)
Ejecución de adecuaciones en edificaciones existentes en área urbana del Municipio de Alvarado.	6 meses (julio de 2024- diciembre de 2024)

Etapas No. 2 Área rural del Municipio de Alvarado- Tolima.

FASE	TERMINO
1. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SISMICA	
Apropiación presupuestal para la vigencia 2025.	2 meses (enero de 2025- Febrero de 2025)
Contratación de consultoría para la realización de análisis y/o diagnóstico de edificaciones existentes en área rural del Municipio de Alvarado.	1 mes (marzo de 2025)

Ejecución del análisis y/o diagnóstico de edificaciones existentes en área rural del Municipio de Alvarado.	2 meses (abril de 2025- mayo de 2025)
Contratación de consultoría para la realización de evaluación de edificaciones existentes en área rural del Municipio de Alvarado.	3 meses (junio de 2025- agosto de 2025)
Ejecución de la evaluación de edificaciones existentes en área rural del Municipio de Alvarado.	4 meses (septiembre de 2025- diciembre de 2025)
2. ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES COMO RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SISMICA.	
Apropiación presupuestal para la vigencia 2026.	2 meses (enero de 2026- febrero de 2026)
Contratación de adecuaciones en edificaciones existentes en área rural del municipio de Alvarado.	3 meses (marzo de 2026- mayo de 2026)
Ejecución de adecuaciones en edificaciones existentes en área rural del Municipio de Alvarado.	7 meses (Mayo de 2026- Noviembre de 2026)

(...)"

El quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se dio continuación a la audiencia especial de pacto de cumplimiento,⁶ en la que el apoderado del Municipio de Alvarado- Tolima explicó la fórmula de pacto propuesta por el comité de conciliación del ente territorial, frente a la cual el accionante se pronunció y manifestó que estaba de acuerdo siempre y cuando dentro del inventario de bienes se tuviera en cuenta al menos el Palacio Municipal, la Casa de la Cultura y la Plaza de Mercado, encontrándose de acuerdo además en que se excluyera la Institución Educativa General Enrique Caicedo por no ser del resorte de la Entidad municipal, y el delegado del Ministerio público expresó que la propuesta propendía a la protección de los derechos colectivos amenazados y se ajustaba a los lineamientos de la ley 400 de 1997, por lo que solicitó se aprobara la fórmula de pacto.

IV.- CONSIDERACIONES

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

El debate se contrae en *Determinar la legalidad del pacto de cumplimiento al que han llegado el accionante y el Municipio de Alvarado, verificando si el mismo resulta o no lesivo para el patrimonio público y si se garantiza la protección de los derechos e intereses colectivos invocados.*

4.2. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL PARA DECIDIR EL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

⁶ Archivo "044ActaAudienciaPacto" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

Las normas que servirán de fundamento a la presente decisión son:

- Constitución Política de Colombia, artículos 82 y 88.
- Ley 472 de 1998: Artículos 2° inc. 2° y 4° literal I).
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Sentencia del 6 de julio de 2006. Exp: 680012315 000 2002 00489 01. C.P. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta.
- Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sala Quince Especial de decisión. Sentencia del 10 de marzo de 2021, radicación número: 66001-33-31-003-2009-00225-01 (AP), C.P. Dr. Hernando Sánchez Sánchez.
- Servicio Geológico Colombiano 2016, Guía metodológica para estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa.

4.3. ANÁLISIS SUSTANTIVO:

El inciso segundo del artículo 2° de la Ley 472 de 1998, en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política dispone que, las acciones populares hoy medio de control para la protección de los derechos e intereses colectivos en la Ley 1437 de 2011, se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o para restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; acciones que al tenor del artículo 9° Ibidem, proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los requisitos indispensables⁷ para que proceda la acción popular son los siguientes:

- a) Una acción u omisión de la parte demandada.*
- b) Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana.*
- c) La relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses.*

4.3.1. DERECHOS COLECTIVOS QUE SE INVOCAN COMO VULNERADOS

4.3.1.1. Seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Respecto de este derecho colectivo, el Consejo de Estado indicó⁸:

⁷ Sentencia Consejo de Estado del 06 de julio de 2006, C.P. Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta.

⁸ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sala Quince Especial de decisión. Sentencia del 10 de marzo de 2021, radicación número: 66001-33-31-003-2009-00225-01 (AP), C.P. Dr. Hernando Sánchez Sánchez.

“En suma, el derecho colectivo a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles está íntimamente relacionado con el cumplimiento de uno de los fines del Estado (artículo 2 de la Constitución Política), consistente en “[...] servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución [...]” en el sentido que propende por que las autoridades públicas adopten medidas, programas y proyectos de carácter preventivos que resulten necesarios y adecuados para salvaguardar, de manera efectiva, los derechos de la comunidad que resulten amenazados por previsibles desastres naturales o antrópicos.

Marco normativo y desarrollo jurisprudencial de la gestión del riesgo en materia de construcciones sismo resistentes

Visto el Decreto 1400 de 7 de junio de 1984, sobre la adopción del Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes, se clasificaron las edificaciones en tres grupos de uso19, apareciendo desde allí, la categoría de edificaciones indispensables y de uso de la comunidad.

Vista la Ley 400, que adoptó la normativa relativa a las construcciones sismo resistentes. Para ese fin, empezó por señalar en el artículo 1.º que el objeto de la Ley era establecer los criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas u otras fuerzas de la naturaleza o por el uso, con el fin de que pudieran resistirlas, incrementar su resistencia y reducir a un mínimo el riesgo de pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.

La citada ley también tuvo por objeto señalar los parámetros para la adición, modificación y remodelación del sistema estructural de edificaciones que fueron construidas antes de su expedición. Sobre el objeto señala:

“[...] Artículo 1º.- Objeto. La presente Ley establece criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras fuerzas impuestas por la naturaleza o el uso, con el fin de que sean capaces de resistirlas, incrementar su resistencia a los efectos que éstas producen, reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.

(...)

Finalmente, en el artículo 54 ibidem, se indicó que las edificaciones calificadas como indispensables, o como de atención a la comunidad, que se hubieran construido antes de la entrada en vigor, siempre que se encontraran localizadas en zonas de amenaza sísmica alta o intermedia, tenían que someterse a evaluación de vulnerabilidad sísmica atendiendo el procedimiento que debía incluirse en la reglamentación que para tal efecto expidiera el Gobierno Nacional.

Este estudio de vulnerabilidad sísmica, al tenor de la citada norma, se tenía que llevar a cabo en un plazo máximo de tres años, contado a partir de su entrada en vigencia, de manera que una vez se realizara la evaluación de esa clasificación de edificaciones, estas tenían que ser intervenidas o reforzadas en un término no mayor a seis años contado a partir de la vigencia de la ley en cita, con la única finalidad de llevarlas a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva, diseñada y construida bajo los parámetros de la nueva normatividad sobre sismo resistencia.

El Gobierno Nacional, para ejercer su potestad reglamentaria en asuntos de sismo resistencia prevista en el artículo 45 de la Ley 400, expidió el Decreto núm. 33 de 9 de enero de 1998⁹, en el cual, incluyó cada uno de los municipios colombianos en las zonas de amenaza sísmica de acuerdo a su nivel bajo, medio o alto, y reglamentó, entre otros asuntos, todo lo relacionado con el deber de cumplir con las normas de sismo resistencia por las edificaciones que se construyeron antes de la entrada en vigencia del Decreto núm. 33 de 1998.

(...)

Así las cosas, el cumplimiento de las normas de sismo resistencia, propiamente las relacionadas con el estudio de vulnerabilidad sísmica de edificaciones indispensables o para la atención de la comunidad, construidas antes de su entrada en vigencia, siempre que se encuentren en zonas de media o alta sismicidad, no están a la discrecionalidad de las entidades públicas o de los particulares.

En efecto, la obligación surge del mandato imperativo e inobjetable que existe en el artículo 54 de la Ley 400 norma en la que se determina, se insiste, que toda construcción que se clasifique como edificación indispensable o de atención a la comunidad, siempre que esté clasificada en zona de amenaza sísmica alta o intermedia, se le “debe” evaluar su nivel de vulnerabilidad sísmica.

(...)

Asimismo, esta Corporación ha considerado que dicha clasificación de las edificaciones por grupo no es cerrada ni siempre ha sido la misma, si se tiene en cuenta, por ejemplo, que en virtud de las potestades reglamentarias y de actualización que le fueron conferidas al gobierno, se han incorporado algunos cambios, entre los que se destacan: i) las escuelas, colegios, guarderías, universidades y otros centros de enseñanza, que en la norma técnica NSR-98 pertenecían al grupo de estructuras de ocupación especial, ya en la NSR-10 migraron para ser enlistadas como edificaciones de atención a la comunidad; ii) en la NSR-10 se adicionaron o especificaron otras edificaciones al listado de las catalogadas como indispensables —aeropuertos, estaciones ferroviarias y de sistemas masivos de transporte, refugios para emergencias, centrales de aeronavegación y hangares de aeronaves de servicios de emergencia—; iii) en la NSR-10 se abrió la posibilidad de ampliar la categoría de “edificaciones de atención a la comunidad”, para incluir otras que la administración municipal, distrital, departamental o nacional designen como tales; y iv) en la NSR-10 se incluyó dentro de la categoría de “edificaciones de atención a la comunidad”, aquellas que perteneciendo al grupo II, su propietario las desee actualizar, con lo cual, de paso, se amplió la noción prevista en el numeral 15 del artículo 4 de la Ley 400.”

4.4. HECHOS PROBADOS PARA DAR RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

4.4.1. En el Título A del Reglamento Colombiano de Construcción sismo resistente NSR-10⁹, el Municipio de Alvarado- Tolima se encuentra en zona de amenaza sísmica intermedia.

4.4.2. Certificación del Comité de conciliación del 7 de noviembre de 2022¹⁰, en donde el Municipio fundamenta la propuesta de adelantar los estudios de sismo resistencia y posterior reforzamiento de las estructuras que se encuentran a su cargo en dos etapas, la primera de ellas para las estructuras que se hallan en la cabecera municipal o área urbana y en la segunda etapa las estructuras que se ubican en el área rural; en cada una de las etapas se establece una primera fase de elaboración de

⁹ Folios 16 a 201 del archivo “004Anexos” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital.

¹⁰ Archivo “0395ActaComiteConciliacionMunicipioAlvarado” de la carpeta “001CuadernoPrincipal” del expediente digital.

estudios de vulnerabilidad sísmica que se compone de: la apropiación presupuestal, la contratación de consultoría para la realización del análisis y/o diagnóstico de edificaciones existentes bien en el área urbana o rural según corresponda, posteriormente la ejecución de un análisis y/o diagnóstico de edificaciones existentes, la contratación de la consultoría para la realización de la evaluación de las edificaciones existentes y por último la ejecución de la evaluación de edificaciones existentes; la segunda fase, una vez terminados los estudios, es la de adecuación de las edificaciones existentes como resultado de los estudios de vulnerabilidad que se compone de la apropiación presupuestal, la contratación de las adecuaciones en edificaciones existentes y la de ejecución de las adecuaciones en las edificaciones.

4.5. DE LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO

En el asunto bajo estudio, la accionante pretende el amparo a los derechos colectivos a la seguridad y a la prevención de desastres previsibles técnicamente, no por accidentalidad, sino por daño contingente, peligro o amenaza, al no realizar los estudios correspondientes sobre la evaluación de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad.

En el presente caso, se encuentra probado que el Municipio de Alvarado (Tolima) se definió como una zona de amenaza sísmica intermedia (v.num.4.4.1), por lo que de acuerdo al NSR-10 se debe evaluar la vulnerabilidad sísmica de las estructuras o infraestructuras del Municipio, puesto que como lo expresó el Servicio Geológico Colombiano¹¹, la vulnerabilidad se ha de evaluar en forma cuantitativa, para lo cual se analizan los escenarios de vulnerabilidad, siendo lo primero la identificación y localización de los elementos expuestos para proceder a categorizarlos en función de sus características de tipología, exposición y fragilidad con el propósito de evaluar su vulnerabilidad física.

Dentro de la Guía de 2016, el Servicio Geológico Colombiano señaló que *“las áreas de amenaza alta definidas en los estudios básicos en los que se identifiquen elementos expuestos, áreas urbanizadas ocupadas o edificadas, así como aquellas en las que se encuentran edificaciones indispensables y líneas vitales, se consideran áreas en condición de riesgo y se priorizan para llevar a cabo estudios detallados. Por su parte, las zonas desocupadas categorizadas como de amenazas media y alta, y clasificadas como suelo urbano, de expansión urbana o centro poblado rural, se consideran zonas en condición de amenaza y también se deben evaluar en estudios detallados.”*

De acuerdo a lo descrito, la propuesta formulada por el Municipio de Alvarado- Tolima, conforme a las etapas propuestas cumple con la finalidad de la acción popular que es evitar la amenaza o riesgo a los que se ven expuestos los habitantes del Municipio, puesto que se encuentra priorizada el área urbana del ente territorial; así mismo, previo a la evaluación de vulnerabilidad por sismicidad de las edificaciones se procederá a verificar la clasificación de las edificaciones conforme a los lineamientos

¹¹ Servicio Geológico Colombiano 2016, Guía metodológica para estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa.

contenidos tanto en el Decreto 33 de 1998 (NSR-98) como en el Decreto 926 de 19 de marzo de 2010 (NSR-10), en consonancia con lo reseñado en el artículo 54 de la Ley 400 y el anexo técnico del Decreto 092 de 2011, para de esta forma establecer el inventario de las edificaciones que por su uso son indispensables o de atención a la comunidad, para así proceder a evaluar su vulnerabilidad sísmica, en cumplimiento del artículo 54 de la Ley 400 y sus decretos reglamentarios, con el fin de que en una segunda etapa de ejecución se realice la adecuación de las mismas para llevarlas a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida de acuerdo a los requisitos previstos en la normatividad sobre sismo resistencia.

Corolario de lo expuesto, se aprobará el pacto de cumplimiento con el fin de proteger los derechos colectivos a la seguridad y a la prevención de desastres previsibles técnicamente, consistente en la realización de los estudios de sismo resistencia dentro de un término de 24 meses y posterior reforzamiento de las estructuras en un término de 24 meses, para un total de 48 meses que se desarrollará en las etapas y actividades detalladas a continuación, en los cuales, se incluyan al menos las del Palacio Municipal, la Casa de la Cultura y la Plaza de Mercado:

Etapas No. 1. Área urbana del Municipio de Alvarado- Tolima.

FASE	TERMINO
3. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SISMICA.	
<i>Apropiación presupuestal para la vigencia 2023</i>	<i>2 meses (noviembre 2022- diciembre 2022)</i>
<i>Contratación de consultoría para la realización de análisis y/o diagnóstico de edificaciones existentes en área urbana del Municipio de Alvarado.</i>	<i>2 meses (marzo de 2023)</i>
<i>Ejecución del análisis y/o diagnóstico de edificaciones existentes en área urbana del Municipio de Alvarado.</i>	<i>2 meses (abril 2023-mayo de 2023)</i>
<i>Contratación de consultoría para la realización de evaluación de edificaciones existentes en área urbana del Municipio de Alvarado.</i>	<i>3 meses (mayo de 2023- julio de 2023)</i>
<i>Ejecución de la evaluación de edificaciones existentes en área urbana del Municipio de Alvarado.</i>	<i>4 meses (agosto de 2023- noviembre de 2023)</i>
4. ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES COMO RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SISMICA.	
<i>Apropiación presupuestal para la vigencia 2024</i>	<i>2 meses (noviembre de 2023- diciembre de 2023)</i>
<i>Contratación de adecuaciones en edificaciones existentes en área urbana del municipio de Alvarado.</i>	<i>3 meses (abril de 2024- junio de 2024)</i>
<i>Ejecución de adecuaciones en edificaciones existentes en área urbana del Municipio de Alvarado.</i>	<i>6 meses (julio de 2024- diciembre de 2024)</i>

Etapas No. 2 Área rural del Municipio de Alvarado- Tolima.

FASE	TERMINO
3. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SISMICA	
<i>Apropiación presupuestal para la vigencia 2025.</i>	<i>2 meses (enero de 2025- Febrero de 2025)</i>
<i>Contratación de consultoría para la realización de análisis y/o diagnóstico de edificaciones existentes en área rural del Municipio de Alvarado.</i>	<i>1 mes (marzo de 2025)</i>
<i>Ejecución del análisis y/o diagnóstico de edificaciones existentes en área rural del Municipio de Alvarado.</i>	<i>2 meses (abril de 2025- mayo de 2025)</i>
<i>Contratación de consultoría para la realización de evaluación de edificaciones existentes en área rural del Municipio de Alvarado.</i>	<i>3 meses (junio de 2025- agosto de 2025)</i>
<i>Ejecución de la evaluación de edificaciones existentes en área rural del Municipio de Alvarado.</i>	<i>4 meses (septiembre de 2025- diciembre de 2025)</i>
4. ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES EXISTENTES COMO RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SISMICA.	
<i>Apropiación presupuestal para la vigencia 2026.</i>	<i>2 meses (enero de 2026- febrero de 2026)</i>
<i>Contratación de adecuaciones en edificaciones existentes en área rural del municipio de Alvarado.</i>	<i>3 meses (marzo de 2026- mayo de 2026)</i>
<i>Ejecución de adecuaciones en edificaciones existentes en área rural del Municipio de Alvarado.</i>	<i>7 meses (Mayo de 2026- Noviembre de 2026)</i>

4.6. COSTAS

En cuanto a las costas, esta Dependencia Judicial se abstendrá de efectuar condena alguna en razón a que en el presente medio de control, de carácter Constitucional, se ventila un interés público. Ello en atención a lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

V.- DECISIÓN

Como natural corolario de lo expuesto, la Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de Ibagué, Distrito Judicial del Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el Pacto de cumplimiento celebrado en audiencia del quince (15) de noviembre de 2022, conforme al cual la entidad accionada Municipio de Alvarado- Tolima, se comprometió a realizar los estudios de sismo resistencia de las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad a su cargo, dentro de los cuales se incluya al menos el Palacio Municipal, la Casa de la Cultura y la Plaza de Mercado, dentro de un término de 24 meses y posterior reforzamiento de las estructuras en un término de 24 meses, para un total de 48 meses de ejecución.

SEGUNDO: Sin condena en costas

TERCERO: NOTIFICAR a las partes el contenido de esta decisión.

CUARTO: CONFÓRMESE para la verificación del cumplimiento de la sentencia, un comité integrado por representantes de la parte actora y del Alcalde Municipal de Alvarado- Tolima, quien deberá rendir informe a este Despacho cada tres (03) meses detallando sobre el avance de las medidas acordadas.

QUINTO: En firme esta decisión, REMÍTASE copia de esta sentencia, con destino al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



INES ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:
Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a306a30c9127d5de0177e28024b37ff61e082468254de059609d9fe8c1ee011f**

Documento generado en 07/12/2022 04:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>